

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**Modificación de la convocatoria anual de las ayudas, dirigidas a personas con problemas de movilidad, para la utilización del servicio de taxi como medio alternativo de transporte**

Ejercicio 2018

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2018 ha resuelto aprobar y publicar la presente modificación de convocatoria de ayudas dirigidas a personas con problemas de movilidad, para la utilización del servicio de taxi como medio alternativo de transporte, que se regirá por las siguientes:

BASES**Primera. Objeto**

Se abre la convocatoria pública de ayudas, dirigidas a personas con problemas de movilidad, para la utilización del servicio de taxi como medio de transporte alternativo correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 55/2017, de 28 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

Segunda. Conceptos y gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los realizados en el ejercicio 2018, en concepto de utilización del servicio de taxi como medio de transporte.

Tercera. Personas beneficiarias. Requisitos generales y específicos

1. Tendrá la condición de persona beneficiaria de la subvención, la destinataria de los fondos públicos, quien deberá encontrarse en la situación que legitime su concesión.

En el caso de ayudas dirigidas a menores de edad que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, serán considerados beneficiarios de las mismas el padre, madre o personas encargadas por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la entidad pública competente, siempre que convivan con el menor.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas que además de los requisitos que se establecen en el artículo 12, apartado 2, de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 12 años de edad o más.

b) Encontrarse empadronada en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

c) No encontrarse, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitada para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

d) La persona beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos de discapacidad:

— Estar afectada por pérdida funcional o anatómica, o por deformación esencial, que en grado igual o superior al 33 por ciento, le dificulte gravemente el acceso a transportes colectivos, de acuerdo con el baremo específico establecido reglamentariamente. Con la aplicación de este baremo, se deberá obtener al menos 9 puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos (artículo 25 de RD 383/1984, de 1 de febrero).

— Que la discapacidad psíquica, o enfermedad mental, no le impida el desarrollo de una vida social autónoma. En ningún caso el grado de discapacidad psíquica será superior al 52 por ciento.

Cuarta. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Quinta. Presentación de solicitudes

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente normativa se iniciará a solicitud de la persona beneficiaria, y se formalizará en el modelo de instancia que se adjunta a la presente convocatoria como anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA y finalizará el 31 de octubre de 2018.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento de identificación de extranjero.

b) Documento para la autorización al Instituto Foral de Bienestar Social para recabar, utilizar y/o transmitir datos de carácter personal (modelo 012), debidamente firmado por todos los miembros que formen parte de la unidad familiar, tal y como ésta se define en el artículo 5 de las bases generales reguladoras de las ayudas.

c) El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Hacienda Foral certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo que por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 800 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del IFBS de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud.

d) Dado que se trata de una ayuda de cuantía inferior a 3000 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, la persona beneficiaria de la ayuda se encuentra eximida de la obligación de acreditar que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. La unidad tramitadora se reserva la posibilidad de recabar cualquier tipo de documentación complementaria para la correcta gestión de la ayuda.

Sexta. Determinación de la cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto 80203 0321 4800021 "Ayudas para la utilización del servicio de taxi" incluida en la ordenación presupuestaria del Instituto Foral de Bienestar Social y dotada para esta convocatoria en la cantidad inicialmente prevista de trescientos cincuenta y seis mil euros (356.000,00 euros), sin perjuicio de dotarle de una cuantía adicional del 50 por ciento sobre el importe anterior.

2. La resolución de concesión de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. La cuantía máxima anual de la ayuda se establece en 880,00 euros.

4. Esta cuantía máxima se ponderará en función de la renta familiar de la persona beneficiaria aplicando los porcentajes recogidos en la tabla del anexo I y el momento de la solicitud.

5. El momento de la solicitud se ponderará en la siguiente forma:

a. Solicitudes recibidas hasta el 31 de diciembre de 2017, se concederá la ayuda correspondiente a un ejercicio completo.

b. Solicitudes recibidas desde el 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2018, se ponderarán por meses completos empezando a contar desde el siguiente al de presentación de la solicitud.

6. No se concederán ayudas por importe inferior a 44 euros.

Séptima. Forma de pago

1. El abono de la ayuda para el transporte a las personas beneficiarias se realizará mediante la puesta a disposición de las personas beneficiarias de una tarjeta prepago nominativa, en la que se cargará el importe concedido para que pueda ser utilizado en el servicio de taxi como medio alternativo de transporte.

En el caso de las personas menores de edad, y si bien a efectos de la ayuda se consideran beneficiarios sus progenitores, la tarjeta nominativa se emitirá a nombre de las primeras.

2. La tarjeta es personal e intransferible y será personalizada con el nombre y apellidos de la persona beneficiaria de la ayuda, y podrá ser utilizada en ejercicios sucesivos. Las tarjetas incorporarán las tres tecnologías posibles para realizar el pago: banda magnética, chip EMV y Contactless; así como codificación para su uso exclusivo en la actividad de transporte en taxi.

3. La persona beneficiaria de la ayuda dispondrá de la cantidad concedida a medida que haga uso del servicio de taxi del Territorio Histórico de Álava y lo abone con la tarjeta que para este fin se le facilite.

4. La cantidad concedida se podrá utilizar para el pago del servicio de taxi desde la entrega de la tarjeta; o desde la fecha en que se informe en la resolución de concesión, en el que caso de que ya se disponga de tarjeta, y hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

5. En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, se deberá comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social, que procederá a la reposición de la misma a la mayor brevedad posible, pero en ningún caso se hará cargo de los posibles gastos que la persona beneficiaria haya podido tener que abonar por la utilización del servicio de taxi durante ese período.

Octava. Justificación de gastos y pagos

1. El Instituto Foral de Bienestar Social podrá efectuar las comprobaciones que resulten necesarias, en la forma que en cada caso se estime oportuna, en orden a asegurar el destino y aplicación de las subvenciones concedidas, así como la correcta aplicación de la misma.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir, la falsedad u ocultación de datos, así como destinar las ayudas a finalidad distinta de la establecida en su concesión, o la negativa u obstrucción a las actuaciones de control, dará lugar a la pérdida de la subvención y a la obligación, en caso de haberse librado, de reintegro de su importe junto con la exigencia del interés de demora, al Instituto Foral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Norma Foral 11/2016. En caso de incumplimiento o demora del beneficiario o beneficiaria en la devolución del importe indebidamente abonado, podrá procederse a su exigencia por la vía de apremio.

Novena. Concurrencia con otras ayudas

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el gasto en el servicio de taxi por la persona beneficiaria.

Décima. Instrucción y resolución de las solicitudes

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área Personas con Discapacidad, la cual tramitará la propuesta de resolución debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Norma Foral 11/2016, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b. Formular la propuesta de resolución.

2. Corresponde al órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución por razón del importe de la misma, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente normativa.

3. La resolución deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

- a. La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.
- b. La cuantía de la ayuda económica.
- c. Periodo de concesión.

4. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en las respectivas convocatorias no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

5. La concesión de una ayuda al amparo de las convocatorias no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar ayudas en los siguientes ejercicios económicos para actuaciones similares.

Decimoprimer. Plazos de resolución y notificación

1. Todas las solicitudes formuladas en tiempo y forma, y que hubieren aportado toda la documentación precisa deberán resolverse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 25.5 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución de concesión o denegación de la ayuda, será notificada a la persona solicitante conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015.

4. La resolución, podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015.

Decimosegunda. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Instituto Foral de Bienestar Social, incorporará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en

la presente convocatoria, a un fichero de su titularidad para la gestión de las mismas, regulado por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de 18 de octubre de 2011, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Instituto Foral de Bienestar Social y publicado en BOTHA 150/2011.

Asimismo, las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la ley, enviando un escrito en este sentido al Instituto Foral de Bienestar Social, calle Portal de Gamarra, 1-4º CP 01013 en Vitoria-Gasteiz.

Decimotercera. Cláusula final

Las bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establece la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Decreto Foral 55/2017 de 28 de noviembre de 2017, que aprueba la normativa reguladora de las ayudas para la utilización del servicio de taxi como medio de transporte, y demás de general aplicación.

Vitoria-Gasteiz a 27 de marzo de 2018

La Presidenta del Consejo de Administración
M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO

ANEXO I

Límites de ingresos familiares que no podrán superarse, en orden a acceder a la concesión de las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, y porcentaje máximo a subvencionar sobre las cuantías máximas a otorgar por la ayuda.

Se entenderá por ingreso familiar, el cómputo global de la unidad familiar.

UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR	
1 MIEMBRO		2 MIEMBROS		3 MIEMBROS		4 MIEMBROS		5 MIEMBROS		6 MIEMBROS O MAS	
EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%
18.089	100	27.133	100	33.915	100	39.002	100	42.904	100	47.193	100
18.541	95	27.810	95	34.763	95	39.978	95	43.976	95	48.373	95
19.003	90	28.505	90	35.633	90	40.977	90	45.075	90	49.582	90
19.479	85	29.219	85	36.522	85	42.001	85	46.201	85	50.821	85
19.965	80	29.950	80	37.436	80	43.051	80	47.357	80	52.092	80
20.465	75	30.697	75	38.372	75	44.128	75	48.541	75	53.395	75
20.976	70	31.465	70	39.331	70	45.231	70	49.754	70	54.729	70
21.501	65	32.252	65	40.315	65	46.362	65	50.998	65	56.097	65
22.039	60	33.058	60	41.323	60	47.520	60	52.273	60	57.500	60
22.591	55	33.884	55	42.355	55	48.708	55	53.580	55	58.937	55
23.155	50	34.732	50	43.415	50	49.926	50	54.919	50	60.411	50
23.733	45	35.601	45	44.500	45	51.174	45	56.292	45	61.921	45
24.326	40	36.490	40	45.612	40	52.454	40	57.700	40	63.470	40
24.935	35	37.402	35	46.752	35	53.766	35	59.141	35	65.057	35
25.558	30	38.338	30	47.922	30	55.110	30	60.621	30	66.683	30
26.198	25	39.296	25	49.119	25	56.487	25	62.136	25	68.348	25
26.852	20	40.278	20	50.347	20	57.899	20	63.689	20	70.057	20
27.523	15	41.285	15	51.605	15	59.347	15	65.281	15	71.810	15
28.212	10	42.316	10	52.895	10	60.831	10	66.913	10	73.604	10
28.917	5	43.374	5	54.218	5	62.351	5	68.586	5	75.445	5
28.917	0	43.374	0	54.218	0	62.351	0	68.586	0	75.445	0

Las unidades familiares en las que, además de la persona beneficiaria, conviva otra persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se considerará que cuentan con un miembro más, todo ello a los efectos del establecimiento de los límites de ingresos antes indicados.